

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 27 de octubre de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1189

Radicación No. 2022 – 477

Cali, treintaiuno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la demanda para el proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovida por Dra. LEONOR ESCOBAR ARBOLEDA, quien dice actuar en calidad de Defensora de Familia Centro Zonal Nororiental del I.C.B.F., Regional Valle, en defensa de los intereses de la niña GABRIELA SULEZ MARTÍN, hija de la señora MANUELA SULEZ MARTÍN, mayor de edad y vecina de Cali en contra **ANDRÉS FELIPE TORRES PINEDA**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, y 386 del Código General del Proceso y el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos de ley.

Por otra parte, según lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 386 del C.G.P, se ordenará la prueba con los marcadores genéticos de ADN, a partir de las muestras de sangre al grupo conformado por: la menor demandante, GABRIELA SULEZ MARTÍN, su madre, la señora MANUELA SULEZ MARTÍN, y el demandado ANDRÉS FELIPE TORRES PINEDA, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, en convenio con el I.C.B.F. Conforme al Acuerdo 4024 del 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, y se hará al demandado la advertencia prevista en la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para el proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovida por Dra. LEONOR ESCOBAR ARBOLEDA, quien dice actuar en calidad de Defensora de Familia Centro Zonal Nororiental del I.C.B.F., Regional Valle, en defensa de los intereses de la niña GABRIELA SULEZ MARTÍN, hija de la señora MANUELA SULEZ MARTÍN, mayor de edad y vecina de Cali en contra **ANDRÉS FELIPE TORRES PINEDA**, de iguales condiciones civiles.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente al demandado ANDRÉS FELIPE TORRES PINEDA, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministrada, previniéndole para que comparezca al

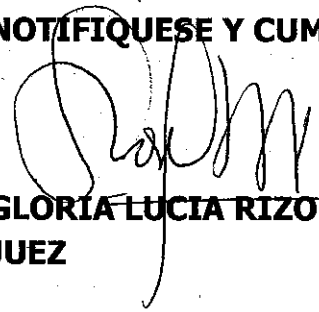
Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con el envío de la providencia como mensaje de datos** a la dirección electrónica suministrada, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes** al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); y córrasele traslado haciéndole saber al demandado que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda, a través de abogado en ejercicio.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte actora que, **de optar por realizar la notificación por medio electrónico**, deberá previamente **dar estricto cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, para la validez y eficacia de la notificación.

CUARTO: **DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN al grupo conformado por la menor demandante, GABRIELA SULEZ MARTÍN, su madre, señora MANUELA SULEZ MARTÍN, y al demandado ANDRÉS FELIPE TORRES PINEDA, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F. Conforme al Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril del 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: **CITAR** a la señora Defensora de Familia adscrita al juzgado, a fin de que haga parte dentro del proceso en defensa de los intereses de la niña GABRIELA SULEZ MARTÍN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 189

Fecha: 4 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

PRV.